



05266-31-10-002-2021-00120-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

La presente tutela fue remitida al correo institucional del centro de servicios y entregada a este Despacho a través de correo electrónico el día 26 de marzo del presente año; procede el Juzgado a requerir lo siguiente, previo a decidir de fondo.

CONSIDERACIONES

Examinada la tutela se encuentra que en la demanda el apoderado interpone tutela en representación de sus poderdantes frente a Colpensiones; pero observa este Despacho que el poder otorgado al apoderado por los demandantes es para solicitar la entrega del dinero o saldos adeudados a la progenitora de los poderdantes, pero el poder en comento no es para la presentación de la Tutela, como ya ha sido enunciado en amplia jurisprudencia, para la muestra la Sentencia T 024 de 2019.

“Esta Corporación ha precisado que i) es un acto jurídico formal, por lo cual debe realizarse por escrito; ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume autentico; iii) debe ser un poder especial; iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; v) el destinatario del acto de apoderamiento solo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por el abogado LUIS FELIPE JARAMILLO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.593.942, T.P. 222.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de tres (3) días subsane en el siguiente requisito so pena de ser rechazada.

PRIMERO: DEBERÁ allegar el poder otorgado por los herederos de la señora MARIA FABIOLA BURITICÁ SOTO (Q.E.P.D), para la presentación de la presente acción constitucional de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(Y.Q.)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°047
Fijado hoy 5 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

1

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"
